

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-059-2025

RECURSO DE APELACIÓN / RÉGIMEN DISCIPLINARIO NRO. SDTH-CT-2025-003

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El recurrente impugna la Resolución Administrativa Nro. DGA-003-2025 dentro del Régimen Disciplinario Nro. SDTH-CT-2025-003, de 19 de junio de 2025, suscrita por el Mgtr. Diego Andrade, Director General Administrativo del GAD Provincial de Imbabura, que en la parte pertinente resuelve:

“SEGUNDO. - Declarar la responsabilidad del trabajador Luis Eduardo Castro Imbacuán, titular de la cédula de ciudadanía No. 1002731816, quien se desempeña como Ayudante de Topografía en la Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por incurrir en las prohibiciones determinadas en el artículo 27 numeral 22, sancionada como falta leve misma que se encuentra determinada en el numeral 18 de la Tabla de Sanciones del Reglamento Interno de Trabajo”

“TERCERO. - Imponer la sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración mensual, con registro en su expediente personal, de conformidad al numeral 18 de la Tabla de Sanciones del Reglamento Interno de Trabajo, misma que deberá ser descontada en el roll de pagos del mes de junio del 2025”.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Mediante oficio s/n de 25 de junio de 2025, el señor Luis Eduardo Castro interpone recurso de apelación administrativo en contra de la resolución antes detallada. El recurrente pretende: *“La Administración ha inobservado aspectos que acarrear la nulidad del proceso sancionatorio, por lo que solicito al señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Impugnada”.*

El Recurrente, pretende:

“(…) “La Administración ha inobservado aspectos que acarrear la nulidad del proceso sancionatorio, por lo que solicito al señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Impugnada

-La Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los

recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procedimientos de régimen disciplinario en el GAD Provincial de Imbabura.

Mediante Memorando Nro. PCI-PS-2025-0134-M de 15 de julio de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1.- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-STH-2025-0631-M, de fecha 21 de mayo de 2025, el Psc. Jorge Prado, Psicólogo Industrial 3 del GADPI solicita al Mgs. Diego Andrade, Director Administrativo de la misma entidad, lo siguiente: “(...) poner en su conocimiento y posterior solicitud de régimen disciplinario en contra del señor Luis Eduardo Castro Imbacuán, de acuerdo a los lamentables hechos suscitados el día de hoy 21 de mayo del presente año (...)”. A esta solicitud anexa el formulario de petición de régimen disciplinario.

2- A través de memorando Nro. PCI-DGA-STH-2025-0641-M, de 22 de mayo de 2025, el Mgs. Jaime Zuleta, Subdirector de Talento Humano dispone el “Inicio de Actuaciones Previas”. Para el efecto delega al Abg. Jorge Almeida, Analista de Talento Humano 1, para que sustancie la fase de instrucción del procedimiento disciplinario dirigido hacia el señor Luis Eduardo Castro Imbacuán. Seguidamente, dispone que se recepte las versiones del investigado: Luis Eduardo Castro; así también de los servidores públicos que presenciaron los hechos: Sandra Benavides; Pamela Moreno Chuga; Juan Fernando Acosta; Francisco Ulloa; y, Marcelo Almeida.

3- El día 27 de mayo de 2025, los servidores públicos referidos *ut supra* rindieron sus testimonios. En sus testimonios coincidieron en que el día 21 de mayo de 2025, el Psic. Jorge Prado notó que el señor Luis Eduardo Castro tuvo un ingreso inusual a la institución. Luego de haberle hecho conocer verbalmente de este acontecimiento, el señor Luis Eduardo Castro alzó la voz y de manera amenazante se dirigió a Jorge Prado diciendo: “dime que tienes en contra mío” (Pamela Moreno); de forma confrontativa expuso hacia Jorge Prado: “¿qué tienes contra mí? Dime... (...) habla pues” (Juan Fernando Acosta); se acercó de forma directa y alterada hacia Jorge Prado, y dijo: “habla pues, ¿qué tienes contra mí o qué quieres?” (Marcelo Almeida).

El señor Luis Eduardo Castro, por su parte mediante memorando Nro. PCI-DGRH-JRYD-2025-0166-M, de 27 de mayo de 2025, aceptó haber sido llamado la atención – por la forma de ingreso a la institución– por el señor Jorge Luis Prado. Sin embargo, rechaza que su repuesta haya sido amenazante o intimidatoria. Indica que se refirió al Psc. Jorge Prado: “alzando el tono de voz, le manifesté porque existe esa persecución contra mi persona”; se ha dedicado a acosarle laboralmente y hacerle quedar mal ante otras personas.

4- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-STH-2025-0690-M, de fecha 29 de mayo de 2025, el Ing.

Jaime Zuleta inicia el procedimiento disciplinario en contra del señor Luis Eduardo Castro. Conforme el artículo 54 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura (“RGITGADPI”), le concede al señor Luis Eduardo Castro el término de tres días para que conteste de manera fundamentada sobre los hechos acusados. En específico sobre los hechos expuestos en el auto de inicio (denuncia y testimonios) y sobre el fundamento normativo; esto es, el artículo 27 numeral 22 del referido Reglamento.

5- Mediante memorando Nro. PCI-DGRH-JRYD-2025-0180-M, de fecha 03 de junio de 2025, el señor Luis Eduardo Castro contesta el auto de inicio dirigido en su contra en los siguientes términos: rechaza la acusación de haber actuado de manera intimidante o proferir amenazas. Asimismo, reafirma la circunstancia de que sí alzó la voz para responderle al Psc. Jorge Prado. Por otro lado, tacha el testimonio del denunciante por tratarse de sus compañeros de oficina.

6.- Mediante providencia Nro. SDTH-CT-2025-003, el 13 de junio de 2025, el Ing. Jaime Zuleta emite el Dictamen de instrucción hacia el señor Luis Eduardo Castro, en esa línea recomienda:

“Con base en el artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código de Trabajo; se recomienda imponer al trabajador imputado una SANCIÓN PECUNIARIO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL, con registro en su expediente personal (...).”

7- El 19 de junio de 2025, el Director Administrativo: Ing. Diego Andrade, dicta la Resolución Administrativa en contra del señor Luis Eduardo Castro. En dicho acto administrativo resuelve en el acápite segundo y tercero:

“SEGUNDO. - Declarar la responsabilidad del trabajador Luis Eduardo Castro Imbacuán, titular de la cédula de ciudadanía No. 1002731816, quien se desempeña como Ayudante de Topografía en la Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por incurrir en las prohibiciones determinadas en el artículo 27 numeral 22, sancionada como falta leve misma que se encuentra determinada en el numeral 18 de la Tabla de Sanciones del Reglamento Interno de Trabajo”

“TERCERO. - Imponer la sanción pecuniario equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración mensual, con registro en su expediente personal, de conformidad al numeral 18 de la Tabla de Sanciones del Reglamento Interno de Trabajo, misma que deberá ser descontada en el roll de pagos del mes de junio del 2025”.

8.- Mediante oficio s/n de 25 de junio de 2025, el señor Luis Eduardo Castro interpone recurso de apelación administrativo en contra de la resolución antes detallada. El recurrente pretende: “La Administración ha inobservado aspectos que acarreen la nulidad del proceso sancionatorio, por lo que solicito al señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Impugnada”.

9.- Mediante Memorando Nro. PCI-PS-2025-0134-M de 15 de julio de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

2.- Legitimación activa del impugnante

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme las partes que han intervenido en el Proceso de Régimen Disciplinario Nro. SDTH-CT-2025-003, se tiene que el señor: LUIS EDUARDO CASTRO IMBACUAN, Ayudante de Topografía del GAD Provincial de Imbabura, con cédula de ciudadanía 1002731816, es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

3. Tiempo para resolver el recurso de apelación

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de 20 días calendario contados desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 26 de junio de 2025, en tal virtud debe resolverse hasta el 15 de julio de 2025.

4. Temporalidad para interponer el recurso de apelación

En concordancia con los art. 158 y 159 del COA, se entiende por término sólo los que pueden establecerse en días, y se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Además, los términos y plazos son máximos y obligatorios.

Conforme el art. 61 del Reglamento Interno, la oportunidad para presentar el recurso de apelación es de 5 días término contados a partir de la notificación del acto administrativo impugnado; es decir, el recurrente, para presentar el recurso de apelación, debió contabilizar solo los días laborales.

Ahora bien, se tiene que el recurrente Luis Castro, fue notificado el día 19 de junio de 2025 con la Resolución administrativa impugnada, y el recurso fue interpuesto el 25 de junio de 2025. Por lo que está dentro del término legal y resulta oportuno analizar el fondo del asunto.

RESOLUCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Luis Eduardo Castro pretende exclusivamente la nulidad del acto administrativo. Sin embargo, no adecúa su pretensión en algunas de las causales establecidas del art. 105 del Código Orgánico Administrativo. Sin ello, imposibilita plantearse un problema jurídico, por ende, la dificultad procesal de resolver el presente recurso de apelación.

Del contenido integral del recurso, sin embargo, se observa la existencia de dos *cargos*: a) una relacionada al derecho a la motivación: por no tomar en cuenta el testimonio del recurrente; y, b) relacionada al derecho a la defensa por no haber sido notificado con los testimonios de los servidores públicos (*supra* numeral 2 antecedentes).

Sobre el primer cargo, consta –de acuerdo con la estructura de la resolución administrativa 2025-003– el número 4.2 “*Análisis comparativo*”. Allí la autoridad resolutora recoge el testimonio del señor Luis Eduardo Castro, lo analiza y lo compara con los testimonios de los servidores públicos que presenciaron los hechos. Es decir, para arribar a la decisión administrativa, la autoridad resolutora previamente analizó el testimonio del señor Luis Castro y lo sopesó con los otros testimonios que constan en el proceso. En consecuencia, la resolución administrativa no vulnera el derecho a la motivación del recurrente establecido en el art. 77 numeral 7 literal l) de la Constitución, pues existe un fundamento jurídico, fáctico y un análisis que involucran estos fundamentos.

Sobre el segundo cargo, el señor Luis Eduardo Castro apunta a la falta de notificación de un medio de prueba: los testimonios de las personas que presenciaron los hechos litigiosos. Del proceso disciplinario se desprende que en efecto se tomó el testimonio de cinco servidores públicos. De igual modo, se observa que en la notificación del auto inicial consta la transcripción literal de cada uno de los testimonios realizados. En tal sentido no se le privó al recurrente del conocimiento de ese medio prueba, incluso tuvo la oportunidad de objetar –mediante memorando 0166-M– la utilidad de dichos testimonios.

Es por eso que **no existe vulneración del derecho a la defensa del recurrente**, conforme el artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y **ACOGER** el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. PCI-PS-2025-0134-M de 15 de julio de 2025, suscrito por la Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procesos administrativos de régimen disciplinario instaurados en el GAD Provincial de Imbabura.

Artículo 2.-DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS EDUARDO CASTRO IMBACUAN, Ayudante de Topografía del GAD Provincial de Imbabura, por las consideraciones expresadas en esta Resolución administrativa y en el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. PCI-PS-2025-0134-M de 15 de julio de 2025; y **RATIFICAR** el contenido de la Resolución Administrativa Nro. DGA-003-2025, de 19 de junio de 2025, suscrita por el Mgtr. Diego Andrade, Director General Administrativo del GAD Provincial de Imbabura

Artículo 3.- REMITIR el expediente administrativo a la Dirección General Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que a través de la Subdirección de Talento Humano se ejecute el contenido de este acto administrativo, dictada dentro del Régimen Disciplinario Nro. SDTH-CT-2025-003.

Artículo 5.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución al señor LUIS EDUARDO CASTRO IMBACUAN, Ayudante de Topografía del GAD Provincial de Imbabura a través del sistema de gestión documental QUIPUX y del correo electrónico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 15 días del mes de julio de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 15 días del mes de julio de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL